



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00005-00 – Privación de Patria Potestad – DIANA FAISURY VARGAS MEDINA Vs
ÁLVARO RAYO TREJOS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra acreditada la citación de la totalidad de los parientes tanto por vía materna como por vía paterna. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

Escribiente 01

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00005-00

Auto No. 737

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el 6 de febrero de 2024 y como quiera que se encuentra acreditada la comparecencia al proceso de los parientes indicados en la demanda, se procederá a continuar con el trámite respectivo y se procederá a señalar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obren y consten los escritos allegados por los parientes tanto por vía materna como por vía paterna.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 9:00 A.M. DEL DÍA 19 de junio de 2024, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

Pruebas de la parte demandante:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00005-00 – Privación de Patria Potestad – DIANA FAISURY VARGAS MEDINA Vs
ÁLVARO RAYO TREJOS

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: se decreta el testimonio de Olga María Ibarra Vaca.

Pruebas de la parte demandada:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: se decreta el testimonio de: Dianis Lopesino Salinas, Karen Rayo Lopesino, María Fernanda Loaiza Mejía, Sandra Patricia Sánchez e Ingrid Yohanna Murillo.

CUARTO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SEXTO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81be7594077fc0f66bc9113c97b8f2ad191e819ac14b258a12f1febbcf70361**

Documento generado en 16/04/2024 04:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>